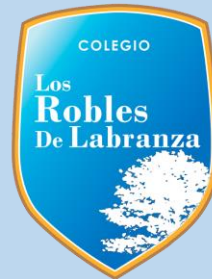


2024

# Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de estudiantes



**Colegio Los Robles**  
**RBD 20265**

-Versión actualizada a septiembre 2024-

## TITULO I. – INTRODUCCIÓN.

---

El presente protocolo constituye el instrumento regulador y de apoyo para la detección de situaciones de vulneración de derechos de alumnos del Colegio Los Robles, y su objetivo es resguardar sus derechos a través de la prevención y actuación oportuna ante situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y contribuir al normal desarrollo de sus procesos de enseñanza aprendizaje en los diferentes espacios educativos.

Comprendemos por vulneración de derechos, a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Paralelamente, se entiende por niño, niña o adolescente (NNA), desde la definición de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), a "todo ser humano menor a los 18 años de edad". La niñez y adolescencia no son etapas de preparación para la vida adulta, sino formas de ser persona, tan válidas como cualquier otra. No son fases de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos, sino de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica

Teniendo presente lo anterior, cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan los derechos consagrados en la "Convención Internacional de los Derechos del Niño" de cualquiera de los alumnos de nuestra colegio, existiendo en la presente regulación, las acciones, intervenciones y medidas correspondientes a cada caso, clarificando a los involucrados, reconociendo a quienes activarán el protocolo y seguimiento de casos para de esta forma entregar un apoyo concreto al alumno que haya visto vulnerados sus derechos dentro y/o fuera del establecimiento, sin perjuicio de nuestra política de prevención o detección a tiempo de casos como estos.

Son esencialmente objetivos de este protocolo, los siguientes:

- a.- Fijar las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.
- b.- Las personas responsables de activar el protocolo principalmente, y realizar las acciones que en éstos se establezcan son: Directora, Subdirector, el Encargado de Convivencia son los responsables de activar el protocolo luego de recibida la información.
- c.- Describir acciones, conductas o comportamientos que serán identificados como de vulneración de derechos y por ende sancionables conforme a este protocolo y su reglamento interno.

En cuanto a la tramitación, el presente procedimiento podrá ser llevado en forma presencial o telemática todo, con la finalidad de resguardar la salud de nuestros alumnos y miembros en general de nuestra comunidad educativa.

## **II.- DESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

---

Se considerará **vulneración de derecho de un/a alumno/a de nuestro colegio**, entre otras, aquellas fijadas en la ley y todas las mencionadas en este protocolo tales como:

- a.- Alta inasistencia del alumno a clases sin justificación, de forma presencial, incluida a la alta inasistencia a evaluaciones de todo tipo.
- b.- Alumno/a que llegue con evidencias físicas de haber sido maltratado físicamente, golpeado, herido, con hematomas, corte, rasguños, etc.
- c.- Alumno/a falto de una higiene adecuada, con vestimenta o ropa sucia, sin signos de recibir tratamiento por padecimiento como pediculosis, sarna, desnutrición, caries/mal aliento, o cualquier otro que afecte la salud, que sea visible o del que se tome conocimiento por la sola observación.
- d.- Alumno/a con alimentación deficiente o baja de peso considerable del que se tome conocimiento por la sola observación.
- e.- Alumno/a que no tiene apoyo o colaboración de sus padres en su proceso educativo, expresado en por ejemplo, actividades académicas sin realizar en forma continua dentro de un trimestre escolar, no presentar materiales de trabajo en aula en forma continua (2 o más ocasiones en un mes), ausencia de los padres o apoderado a las reuniones de apoderados en más de 2 ocasiones en un semestre o a las citaciones desde el colegio cuando es requerido asistir para evaluar conducta o proceso pedagógico de su pupilo, inasistencia a evaluaciones, inasistencia a proceso de evaluación PIE, entre otros de similar naturaleza.
- f.- Alumno/a presenta omisión de atención en los tratamientos médicos por padecimientos diagnosticados medicamente esto en el sistema de salud a los que esté sujeto.
- g.- Alumnos/a cuyos padres o apoderados no atienden a las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de sus hijos afectando sus procesos de desarrollo general y pedagógicos, especialmente cuando el alumno relate ideas suicidas, autolesiones, conducta oposicionista desafiante, hiperactividad, déficit atencional, asperger, espectro autista, entre otros.
- h.- Alumno/a es expuesto/a a situaciones de violencia intrafamiliar, abandono, negligencia, uso de alcohol y drogas sea en el hogar o fuera de este.
- i.- Alumno se expone a manejo inadecuado de redes sociales, uso de internet en general empleando medios tecnológicos (teléfono, Tablet, reloj digital, otros) y plataformas con acceso sin control para acceder a pornografía, de connotación o significación sexual no

adecuada para la edad del niño(a), videos de alta violencia física, psicológica, discriminación arbitraria en términos de la ley N°20.609, entre otros de similar naturaleza.

j.- Alumno(s) con antecedentes de situaciones de vulneración según informes de la OPD, PPF o CESFAM y se observa evidencia de reiteración de situaciones de vulneración o nuevas a las expuestas.

k.- Exposición o víctima de agresiones físicas, psicológicas o psíquicas por parte de un adulto sea este profesor, asistentes de educación, apoderados, familiar u otro.

l.- Alumno no participa sin causa justificada, de actividades extraprogramáticas, escolares a nivel de curso, actividades oficiales, salidas pedagógicas o giras de estudio de la institución escolar en forma permanente durante el año escolar.

m.- Alumno es objeto de abuso sexual, hecho de connotación sexual o hechos de vulneración de derechos en cualquiera de las modalidades señaladas en nuestro protocolo respectivo de agresión sexual o hecho de connotación sexual.

### **III.- ELEMENTOS A CONSIDERAR EN ESTE PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE NUESTROS ALUMNOS.**

---

**1.- Maltrato infantil.** Concepto. Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar como en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diversas variables:

#### **1.1.- Maltrato físico.**

Concepto. Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores/as que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla, involucran el castigo corporal (golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico).

Descripción de lesiones. Las lesiones típicas en los niños/as maltratados abarcan:

- Cualquier tipo de fractura observada en un niño/a demasiado pequeño/a para caminar o gatear.
- Acumulación de sangre en el cerebro (hematoma subdural) sin explicación plausible.
- Evidencia de fracturas en la punta de los huesos largos o fracturas espiroideas (causada por fuerzas de torsión sobre el hueso)  
Evidencia de fractura craneal.
- Costillas fracturadas.

- Daño interno, como sangrado o ruptura de algún órgano, derivado de trauma por objeto contundente.
- Múltiples contusiones o hematomas ocurridos en diferentes momentos, especialmente en áreas inusuales del cuerpo o en patrones que sugieren ahogamiento, torsión o golpes fuertes con objetos o las manos.
- Otros daños cutáneos inusuales, entre ellos quemaduras o cicatrices de quemaduras.

### **1.2.- Maltrato psicológico.**

Concepto. Consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo.

Descripción de agresiones psicológicas. Se considerará como maltrato psicológico infantil, entre otras, las siguientes acciones:

- Violencia verbal (lenguaje con groserías o que menoscabe al niño o niña)
- Comportamientos sádicos y despreciativos (cualquier forma de burla, humillación pública o privada)
- Repulsa afectiva (amenazas de castigo físico, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia).
- Baja autoestima, depresión y ansiedad (cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño o niña)
- Comportamiento rebelde.
- Exigencias excesivas y desproporcionadas en relación a la edad del niño/a.
- Consignas educativas contradictorias o imposibles.
- Trastornos en la alimentación, que llevan a pérdida de peso o aumento de peso deficiente (sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos)
- Trastornos del sueño (ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental)

### **1.3.- Maltrato por abandono o negligencia.**

Concepto. Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Tipos de negligencia. Son 2 tipos:

#### a.- Negligencia Física.

Concepto. Toda aquella situación en la que las necesidades físicas básicas de un niño, niña y/o adolescente (alimentación, vestido, higiene, vigilancia, cuidados médicos, entre otros) no son atendidas de forma temporal o permanente por ningún miembro adulto con el que convive el niño”.

Indicadores.

- Dejar al niño/a solo en la casa durante horas
- No insistir en que los niños/as desarrollen hábitos de higiene y cuidado personal.
- Ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades. Ausencia de cuidados médicos rutinarios. Retraso de crecimiento y desarrollo.
- El niño o niña pasa largos periodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debido a negligencia por parte de los padres o cuidadores/as del niño/a. Visitas repetidas a urgencias del hospital. Condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que son peligrosas para la salud y seguridad del niño o niña.
- En el caso de tener un automóvil, conducir ebrio con el niño/a en el auto.
- Permitir que niños/as muy pequeños tengan que hacerse solos la comida.

#### b.- Negligencia Psicológica (emocional).

Concepto. Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y a las iniciativas de interacción iniciadas por el niño/a y falta de contacto por parte de una figura adulta estable.

En el área educativa. Inasistencia injustificada y repetida al colegio. Retraso en la adquisición de logros madurativos y problemas de aprendizaje; Indicadores comportamentales en el niño o niña; pide o roba comida; raras veces asiste al colegio. Se suele quedar dormido/a, se observa muy cansado/a; Dice que no hay nadie que le cuide; Tendencia a la apatía, somnolencia y tristeza; agresividad y autoagresión.

#### **4.- Abuso sexual infantil.**

Concepto. Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o con un adolescente, en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener.

Tipos de agresión sexual.

- Exhibición de sus genitales, por parte del abusador/a al niño/niña o al adolescente.
- Tocación de genitales del niño/niña o adolescente por parte del abusador.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño/niña o adolescente por parte del abusador.
- Utilización del niño/a o del adolescente en la elaboración de material pornográfico.
- Exposición de material pornográfico a un niño/a o adolescente.
- Promoción a facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.
- Incitación por parte del abusador/a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño/niña o adolescente.
- Penetración anal o vaginal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos por parte del abusador/a.

Detección. Se puede efectuar de la siguiente manera:

- El propio niño/a o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otras situaciones abusivas.
- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, bajo de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés.
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades de su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo de volver al hogar.
- Miedo o rechazo de ir al colegio, o espacios específicos de él.
- Un tercero (compañero o familiar) le cuente que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otras situaciones abusivas.
- Él mismo adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio de comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

#### **TÍTULO IV. – ACCIONES DE PREVENCIÓN. -**

---

Nuestro colegio realizará acciones con carácter preventivo para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias a través de Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docentes, asistentes de la educación y/o todo funcionario del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de los niños.

Conjuntamente, enmarcando la intervención pedagógica institucional en una política de cuidado para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y todas las personas adultas que participan de la vida escolar de nuestro colegio, trabajando y priorizando los abordajes pedagógicos desde el marco de la Educación Sexual Integral, que brinda herramientas y propósitos para que nuestros estudiantes puedan:

- Identificar situaciones que requieran de la ayuda de personas adultas.
- Reconocer interacciones que vulneran los límites o derechos personales.
- Cuestionar los tipos de vínculos que naturalizan los abusos o los malos tratos.
- Discriminar los distintos significados de los secretos y la necesidad de contar aquellos que los hagan sentir mal.
- Lograr el aprendizaje de capacidades que les permitan expresar emociones, tomar decisiones libres de coacción, resguardar la propia intimidad y la de otros y otras, etc.
- Propiciando el cuidado del cuerpo y la promoción de la salud.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los NNA, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

#### **TÍTULO V. – PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN. -**

---

El procedimiento en general abarca 3 fases:

**FASE 1: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.** Toda conducta de vulneración de derechos en contra de un estudiante podrá ser presentada en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento o funcionario quien a su vez deberá dar cuenta a la Encargado de convivencia escolar dentro de un plazo de 24 horas de recepcionada la denuncia a fin de que se inicie el debido proceso de investigación. En igual plazo se deberá informar a la dirección.



Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad en los hechos expuestos, prueba y antecedentes aportados, privacidad por respeto a la dignidad, honra e integridad de cada uno de los involucrados especialmente niños.

No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente tales como Tribunales de Justicia Ordinarios o Ministerio Público.

**1.- Recepción de Denuncia.** Toda conducta contraria a la sana convivencia escolar podrá ser presentada en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, quien a su vez deberá dar cuenta a la Encargado de convivencia escolar dentro de un plazo máximo de 24 horas de recepcionada la denuncia, con el fin de que se inicie el debido proceso de investigación, debiendo en igual plazo informarse a la dirección del colegio.

Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

El Responsable de recabar primeros antecedentes recién ocurridos el incidente o hechos denunciados, distingue:

**1.1. Si la situación ocurre dentro de la sala:** Quienes investigarán los hechos y tomarán las medidas que correspondan de acuerdo al Reglamento Interno y protocolo son:

- a.- Profesor de asignatura;
- b.- Profesor jefe;
- c.- Encargado de Convivencia Escolar.

**1.2. Si la situación ocurre fuera de la sala:** Quienes investigarán los antecedentes y tomarán las medidas que correspondan de acuerdo al Reglamento Interno y protocolo son:

- a. Profesor Jefe junto a Asistente de la Educación que observe el hecho.
- b. Monitora de convivencia escolar que observe el hecho o tome conocimiento en forma primaria del mismo.
- c. Encargado de Convivencia escolar.

**2. Investigación.** Toda conducta contraria a la sana convivencia escolar conforme a este protocolo debe ser investigada, debiendo comunicarse con todos las personas implicadas (agresores, agredido, testigos), debiendo recabar toda la información posible y necesaria para esclarecer el hecho ocurrido y adoptar medidas cautelares o de resguardo especialmente en favor del o los afectados,

todo conforme los principios del artículo 2 de nuestro reglamento donde el Encargado de Convivencia Escolar, investigará los hechos y deberá efectuar los siguientes pasos:

2.1. Citará al alumno víctima, junto a su apoderado/a, a una entrevista individual con el objetivo de conversar con el alumno en búsqueda de antecedentes relevantes del hecho ocurrido, registrando por escrito lo narrado y buscando en forma paralela alguna documentación escolar pertinente para creación de carpeta de investigación conforme según la temática de la denuncia. Si la parte involucrada declarara y no quisiera firmar el acta respectiva, se dejará registro de esta negativa, señalando motivo y fecha.

2.2. Se verificará la existencia o no de alguna lesión física en cuyo caso y si lo amerita, se llevará al afectado a un centro asistencial cercano para constatar lesiones (se activa seguro escolar) y se informará a la familia.

**No se requerirá de autorización de la familia para acudir al centro asistencial para la constatación de lesiones existiendo denuncia que active este protocolo, bastando la sola comunicación de este procedimiento, esto ante la posibilidad que él o los agresores sean miembros o conocidos de la familia.**

2.3. Si de la simple indagación se observa que los hechos revisten los caracteres de delito, se informará de forma inmediata a la directora del colegio para la correspondiente denuncia ante Carabineros de Chile, PDI o al Ministerio Público, todo dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho colegio previo chequeo de todos los antecedentes que la sustenten. En cualquiera de estos casos, la directora y el Encargado de convivencia escolar, elaborara una carpeta con todos los antecedentes que disponga tales como declaración escrita de parte afectada, apoderado, informe de notas, registro de conducta dentro y fuera del aula, certificado de nacimiento, informe de profesora jefe, registro de testigos y cualquiera otro antecedente que pueda reunir dentro de las siguientes 12 hrs de recibida la denuncia y respecto del hecho denunciado, partes involucradas especialmente del afectado, para luego organizar la información y elaborar oficio de denuncia con la relación de hechos, antecedentes aportantes, datos de contacto de la parte afectada, todo dirigido al Tribunal de Familia o Ministerio Público según corresponda, en este último caso, en caso de observarse situación constitutiva de vulneración de derechos.

El Encargado de Convivencia Escolar recibirá los antecedentes y/o de acuerdo a las diligencias realizadas, comenzará la elaboración de un informe que deberá entregar a la directora en el plazo máximo de 72 hrs. de recibido los antecedentes a fin de que esta resuelva el proceso iniciado a través de resolución a dictarse en el plazo de 48 hrs de recibos los antecedentes, debiendo notificar los resultados de la investigación y medidas adoptadas a las partes involucradas dentro de las 48 hrs siguientes, por escrito, en forma presencial (levantado acta para el efecto) o correo electrónico informado a la colegio por el o los estudiantes o miembros de la comunidad escolar involucrados en los hechos que activan el protocolo.

2.4. Siendo un trabajador del colegio la o las personas denunciadas, podrá por decisión de la dirección del colegio, podrá decretarse como medida cautelar la suspensión temporal en sus funciones, cambio de funciones transitorias o cambio de modalidad para su

cumplimiento, esto por el tiempo que dure la investigación correspondiente de este protocolo, a fin de evitar el contacto físico o encuentro con el o los estudiante(s) afectados, manteniendo en el intertanto de la investigación el goce de todos sus beneficios laborales tales como remuneración, permisos o bonos en virtud de la presunción de inocencia que le asiste como derecho y mientras no sea acreditada su responsabilidad en el hecho, todo lo anterior sin perjuicio de cualquier otra medida que le sea aplicable conforme a la normativa laboral.

En caso de acreditarse la responsabilidad de un docente, directivo, administrativo o asistente de la educación del colegio en actos de maltrato escolar (violencia física, psíquica o psicológica, acoso, hostigamiento, bullying, ciberbullying o violencia escolar) en contra de un alumno de la comunidad educativa, se podrá imponer las sanciones que contempla la legislación laboral vigente previa determinación de su responsabilidad en el hecho conforme a este protocolo o investigación laboral levantada por el empleador y sostenedor educacional, pudiendo si los hechos son graves y confirmados, ser causal de termino inmediato del contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones laborales conforme al artículo 160 N°7 del código del trabajo.

Se considerará de especial gravedad en los hechos, cualquier tipo de violencia física, psíquica y/o psicológica cometida por cualquier trabajador del colegio en contra de un alumno integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad sea que se manifieste en forma presencial o vía telemática a través de redes sociales, por ejemplo.

2.5. Cuando el agresor sea alumno del colegio, deberá concurrir junto a su apoderado/a, citado mediante cualquiera de los siguientes mecanismos optando por aquellos que presente garantías de una más rápida comunicación: a. Llamada telefónica con registro de llamada en ficha del alumno (si existe) y en libro de clases. b. Envío de citación vía correo electrónico en base a registro previo en el colegio durante proceso de matrícula. c. Carta certificada enviada por Dirección del colegio con registro en libro de clases, siendo objetivo del encuentro, recopilar antecedentes, obtener la versión del ofensor respecto del hecho que es denunciado, pruebas o cualquier otro aporte de antecedentes para esclarecer el hecho, debiendo dejar constancia escrita con firma de quien declara y aprobación del acta levantada. Si la parte involucrada declarara y no quisiera firmar el acta respectiva, se dejará registro de esta negativa, señalando motivo y fecha.

2.6.- El o los apoderados de los alumnos involucrados agresor – víctima, serán citados mediante cualquiera de los siguientes mecanismos optando por aquellos que presente garantías de una más rápida comunicación: a. Llamada telefónica con registro de llamada en ficha del alumno (si existe) y en libro de clases. b. Envío de citación vía correo electrónico en base a registro previo en el colegio durante proceso de matrícula. c. Carta certificada enviada por Dirección del colegio con registro en libro de clases.

El o los involucrados podrá aportar antecedentes a la investigación o para su reapertura en caso de que hubiere sido cerrada por falta de antecedentes.

2.7. En caso de alumnos con NEE, todos los pasos anteriores se harán en trabajo conjunto del profesor de curso, Educadora diferencial o psicólogo que intervenga con el alumno, todo en coordinación con Convivencia Escolar, hasta la finalización del proceso conforme a este protocolo.

2.8. Durante la etapa de investigación, la Encargado de convivencia podrá decretar como diligencias de investigación para mejor resolución del hecho denunciado, antecedentes académicos, conductuales, sociales o médicos de los involucrados -en caso de ser estudiantes del colegio-, concertar entrevistas o requerir informes con profesores de asignatura, profesionales del colegio o externos que intervengan profesionalmente con cualquiera de los involucrados.

2.9. Cerrada la investigación, la Encargado de convivencia escolar (o quien este a cargo de la investigación) comenzará la elaboración de un informe que deberá entregar a la directora en el plazo máximo de 24 hrs. En este tiempo, la Encargado podrá decretar nuevas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos en caso de estimarlo necesario, dejando registro escrito de ello y ampliando el plazo de entrega del informe hasta por un máximo de 48 hrs.

Podrá requerir el apoyo de los Profesionales del colegio que estime conveniente para una más acertada elaboración del informe.

Conjuntamente podrá citar a una entrevista a otros implicados o testigos de la situación ocurrida individual dejando registro escrito de lo narrado, con nombre y firma de quien declara o circunstancias por la que se negare a hacerlo.

2.10. En todo momento y especialmente en caso de tratarse de casos complejos, se podrá activar la derivación a redes externas del colegio para contar con su colaboración en el proceso e intervención profesional especializada con las partes involucradas.

2.11. Toda declaración de alguna persona en calidad de testigo, cómplice o autor, o pericia de algún profesional requerido en el proceso, deberá constar por escrito y ser incorporado a la carpeta de investigación. Si algún testigo o parte involucrada declarara y no quisiera firmar el acta respectiva, se dejará registro de esta negativa, señalando motivo y fecha.

2.12. De hallarse antecedentes que presuman la existencia de hechos de vulneración en cualquiera de sus modalidades descritas en este protocolo y con ello riesgo de afectación para la integridad física, psíquica o psicológica del o los afectados o incluso ante riesgo para la integridad del o los alumnos denunciados, podrán decretarse medidas cautelares como la suspensión de clases o activación de acciones de resguardo transitorio expuestos en la fase 3 de seguimiento de este procedimiento.

2.13.- En aquellos casos que resulte pertinente, el Encargado de convivencia escolar podrá conciliar o mediar entre las partes involucradas para una salida amistosa, conciliadora al hecho investigado, todo esto a través de entrevista entre los involucrados, que considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos, con los adultos responsables, o ambos, teniendo presente que dado nuestro rol de apoyo en la educación de nuestros alumnos basado en los valores de la sana convivencia escolar y los expresados en el PEI, nuestra prioridad en el presente proceso es buscar una solución idealmente formativa para todos los

involucrados, sobre la base de diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada y que incluirá a los padres -apoderados- de las partes involucradas.

En caso de existir acuerdo entre las partes, se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de medidas formativas o de apoyo psicosocial de las expuestas en el reglamento interno del colegio por un período de tiempo a convenir y con el solo objeto de resolver el origen del conflicto, hecho que deberá quedar plasmado en un acta que contenga las firmas de todos los participantes dándose copia a cada uno de los intervinientes, con aprobación del acuerdo alcanzado.

a. Si, cumplido los plazos, se cumplen íntegramente las condiciones acordadas, se dará por cerrado la investigación y archivada el proceso, dejándose constancia de esta circunstancia.

b. En caso de que no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes y pruebas que estimen necesarios acompañar a la investigación para una acertada resolución del hecho de fondo denunciado.

2.14. Con el informe del hecho investigado por el Encargado de convivencia escolar, la Directora del establecimiento dentro del plazo de 48 hrs de recibido el informe de indagación del Encargado de convivencia escolar, a través de resolución fundada dará cuenta de los hechos ocurridos, cargo(s) formulado(s), pruebas, hechos y conclusiones alcanzadas, se adoptarán las medidas aplicables al caso, conforme al reglamento interno del colegio, graduación de la falta, plazos y sanciones y circunstancias modificatorias de responsabilidad para la más adecuada resolución del caso a resolver.

La directora deberá verificar que todas las partes involucradas hayan sido oídas, dando a conocer la fundamentación de sus decisiones y la posibilidad de impugnarlas. En tal sentido, se aplicará lo dispuesto en el reglamento interno en lo que respecta a los principios, plazos, recursos y medidas disciplinarias aplicables en el caso concreto conforme al tipo de falta incurrida conforme a este protocolo.

2.15. La Resolución de la directora deberá ser notificada en el plazo de 48 hrs. después de dictada, a los padres o apoderado del alumno(a) afectado, de manera personal o a través de carta certificada al domicilio registrado en la colegio o correo electrónico previamente registrado en el proceso de investigación.

2.16. De lo resuelto por la directora, el o los alumnos(as), de manera personal o representada, podrán presentar dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde su notificación, el cual deberá ser presentado de forma escrita e ingresado en la Secretaría de la dirección del colegio debiendo dejarse copia y cargo de la recepción. La reposición podrá ser fundada en cualquier antecedente que se disponga, así como citar la normativa legal existente, además de dar cuenta de posibles vicios de forma en el procedimiento.

2.17. En caso de deducirse recurso en el plazo señalado, la directora del establecimiento deberá resolverlo dentro del plazo de 48 horas de recepcionado, en forma fundada sea confirmando o revocando la resolución impugnada.

2.18. De no encontrarse antecedentes que acrediten el maltrato escolar denunciado, los hechos serán archivados provisionalmente por el colegio previa resolución aprobada por la directora, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas. Con todo, las partes podrán aportar antecedentes a la investigación o para su reapertura en caso de que hubiere sido cerrada.

2.19. Resuelto el recurso o finalizados los plazos para interponerlo sin que se hubiere presentado, el proceso se encontrará finalizado, y de esto se levantará registro para su incorporación al registro del proceso; Copia de la resolución con la respectiva orden de archivo del expediente quedará archivada en la Dirección del colegio en la carpeta personal del o los alumnos involucrados.

## FASE 2: SEGUIMIENTO.

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en las fases anteriores, el seguimiento del caso será el Encargado de convivencia o persona designada por la directora, de forma que no vuelvan a ocurrir los hechos que origina la adopción de este protocolo, buscando erradicar cualquier conducta de vulneración de derechos.

Con la finalidad formativa y no coercitiva de nuestro modelo de intervención en materia de convivencia escolar, las medidas de apoyo a los alumnos involucrados son:

### **a.- Acciones de Apoyo al Alumno Agredido o Víctima que se podrán adoptar indistintamente y según pertinencia, son las siguientes:**

- i. Contener al alumno y mantener aislado después de ocurrido un hecho de vulneración de derechos ocurrido en el colegio.
- ii. Entrevista de coordinación con la familia del estudiante para consensuar las medidas de apoyo para su pupilo.
- iii. Intervención profesional pedagógica, psicológica o social en caso de que de ser necesario con los profesionales del colegio: acciones, periodicidad y enfoque de intervención.
- iv. Plan de apoyo pedagógico que involucre:
  - a.- Trabajo personalizado con profesor/a jefe, educadora diferencial, psicopedagogo o profesional pertinente según evaluación del caso.
  - b.- Plan pedagógico para la regularización del alumno (carpeta de trabajo y de estudio).
  - c.- Posibilidad de cambio de grupos de estudio o de curso si fuese necesario.

- v. Seguimiento del caso con Profesor jefe, observando especialmente aspectos como motivación escolar, asistencia al colegio, calificaciones, vínculo con sus pares, etc.
- vi. Informe del profesor jefe en reunión sobre las temáticas del caso para generar instancia de dialogo, conversación y difundir medidas de prevención de nuevos episodios de vulneración de derechos.
- vii. Activación de redes externas para concurrir en apoyo especializado para el estudiante, tales como Cesfam Labranza, Hospital de Temuco, OPD (Defensoría de la Niñez), entre otros que fueran pertinente según el caso.
- viii. Coordinación con profesionales externos que pudieren estar interviniendo al alumno para un proceso coordinado de intervención con el estudiante (evitar sobre intervención).
- ix. Diálogo grupal, reflexivo con el grupo curso sobre la temática de fondo del hecho denunciado de vulneración de derechos.
- x. Toda otra medida conducente al resguardo y bienestar del estudiante afectado que pudiere ser adoptada por la dirección del colegio en coordinación con la unidad de convivencia escolar.

**b.- Acciones de Apoyo al Alumno Ofensor o victimario que se podrán adoptar indistintamente y según pertinencia, son las siguientes:**

- i. Citación al apoderado y acuerdos tripartitos por escrito, plazos y compromisos solicitados al alumno agresor y a su familia.
- ii. Citación al apoderado y acuerdos tripartitos por escrito, plazos y compromisos solicitados al alumno agresor y a su familia. En el acuerdo tripartito, se podrá convenir cualquiera de las medidas formativas y/o psicosociales de las expuestas en nuestro reglamento interno.
- iii. Apoyo de psicólogo del colegio quién deberá emitir al menos 2 informes escritos con su análisis y recomendaciones durante todo el período de trabajo.
- iv.- Se organizará un plan de apoyo pedagógico que considerará:
  1. Trabajo personalizado con profesor/a jefe, orientadora y/o psicólogo de ser requerido para el desarrollo adecuado de sus actividades académicas.
  2. Plan pedagógico para la regularización del alumno (carpeta de trabajo, adecuaciones curriculares, plan de trabajo, etc) en el ámbito de sus actividades académicas.
  3. Posibilidad de cambio de grupos de estudio o de curso si fuese necesario, previa aceptación de su familia.

4. Seguimiento del Profesor de curso -profesor tutor o guía- respecto de su motivación escolar, asistencia al colegio, conducta, participación en actividades extraprogramáticas y en general su vínculo con el resto de la comunidad post hecho de activación de este protocolo.

5. Realización de Consejo de Profesores para abordar las estrategias formativas y didácticas a seguir con respecto del estudiante en caso de estimarse necesario y resguardando confidencialidad del caso o detalles del mismo.

v.- Toda otra medida conducente al resguardo y bienestar del estudiante afectado que pudiere ser adoptada por la dirección del colegio en coordinación con la unidad de convivencia escolar.

**c. Respetto del grupo curso o involucrados cuando son varias personas.**

i. Realización de una labor de concienciación de lo ocurrido y sus consecuencias.

ii. Conversación del Profesor/a jefe con el/los alumnos/s testigos de situaciones de vulneración de derechos.

iii. Si se identifican otros alumnos que han presenciado los hechos y no han intervenido adecuadamente (espectadores en situaciones de vulneración de derechos) igualmente el tema debe ser abordado con ellos por su Profesor/a jefe, con el objetivo de que aporten los antecedentes de los que tenga conocimiento y ayuden al esclarecimiento de los hechos.

iv. Realización de Consejo de Profesores del curso al que pertenecen los involucrados o con la totalidad de los docentes si la gravedad o extensión de la situación lo amerita. Sobre este Consejo de Profesores, su propósito es:

1. Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico de promoción de la convivencia escolar en las diferentes asignaturas.

2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.

3. Determinar fechas de seguimiento de la situación.

4. Reunión de los docentes que trabajan con el alumno víctima de violencia escolar y acoso escolar con Encargado de seguimiento del caso. El objetivo de esta convocatoria es explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda aportar con estrategias de intervención en base al contacto más directo con el alumno.

Finalmente, y en cualquier etapa del procedimiento pero especialmente de seguimiento, la dirección del colegio en conjunto con el Encargado de convivencia escolar podrá proponer acciones judiciales para la protección del niño o niña afectado a través de solicitud ante los Tribunales de Familia, previa coordinación con la entidad sostenedora del establecimiento educacional, acción con el solo



objeto de solicitar una medida de protección o cualquiera medida cautelar o resguardo para proteger a los involucrados especialmente en caso de evidente infracción a este protocolo y la Convención de los Derechos del Niño.

### FASE 3. ELABORACIÓN DE INFORME FINAL.

1. Será de responsabilidad de la Encargado Convivencia Escolar la que en forma individual o en conjunto con el equipo de convivencia escolar, efectuar seguimiento del proceso de hasta su término, oportunidad en la se levantará un informe final el cual formalizará el fin de la intervención en el hecho vulneratorio ocurrido.

2. Una vez implementado el modelo de intervención, se podrá dar por cerrado un caso, cuando:

2.1. El alumno está siendo atendido por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de maltrato escolar sufrido y conforme a evaluación de esta entidad externa se encuentra resguardado.

2.2. El alumno afectado no requirió derivación a la red de apoyo, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a maltrato escolar, situación que también se observa en su contexto familiar -evaluación con familia-.

2.3. Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psico socioeducativo y no se observan indicadores y/o sintomatología asociada a maltrato escolar.

2.4. El alumno se retiró del colegio estando en condiciones de protección antes señaladas.

2.5. El alumno egresó del colegio.

Los antecedentes con que cuente la colegio serán archivados y de acceso reservado quedando bajo el resguardo de la directora o de quien determine éste.

Si aparecen nuevos indicadores de posible situación de maltrato escolar, acoso o violencia en contra del mismo alumno o miembro de la comunidad educativa, el caso debe ser informado nuevamente conforme a este protocolo y los antecedentes puestos a disposición para nueva investigación de algún hecho infraccional.

### **TÍTULO VI. – RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN. -**

---

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la privacidad, por lo que se deberá resguardar la información confidencial de los casos, para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos o estigmatizados dentro de su entorno escolar o comunitario.

La CIDN establece de manera expresa en su artículo 16 que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada (...) ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

La información contenida en las fichas de cada NNA es confidencial, y solo puede ser manipulada por los responsables.

Toda la documentación legal (sea original o fotocopia) debe ser destruida una vez finalizada la participación del NNA en la actividad (permisos de viaje, fotocopias legalizadas, copias de pasaporte, cédula de identidad, certificados médicos, entre otros).

Los consentimientos y asentimientos informados deben ser guardados al finalizar la actividad junto con los registros de las medidas reactivas y de seguimiento de los casos, si procede.

No se deben entregar los datos de identificación de los NNA o de responsables directos en cualquier tipo de vulneraciones.

Tampoco debe revelarse el contenido de reuniones con los padres o tutores, así como tampoco procedimientos internos o medidas de actuación.

Cualquier información (informes, actas, etc.) de este protocolo y sobre hechos que podrían ser delito es de acceso restringido, por lo que se debe velar para que esta información recopilada no sea de acceso público o de personas ajenas a la actividad.

En el caso de los adultos/as y situaciones relativas a legalidad, cualquier referencia a hechos que podrían implicar una eventual responsabilidad penal de una determinada persona, no pueden hacerse de conocimiento público porque roza con el derecho a la intimidad de esa persona a la que se le imputarán esos hechos y debe contar con la garantía de presunción de inocencia.

En caso de que los sean adolescentes sean sindicados como autores de delitos, su identidad debe ser resguardada de manera estricta, por sus condiciones de menores de edad.